

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _____ de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00187-00.

Inadmítase la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía, promovida por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."**, contra **GLORIA CONSTANZA GUTIÉRREZ MORALES**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aporte la notificación de la cesión que de los derechos como arrendador le hizo a la demandada.
2. Allegue al plenario los documentos relacionados en el acápite de pruebas – documentales (numeral 5º), ello por cuanto a pesar de estar enunciadas las mismas no obran en el expediente.
3. Aporte la cesión del contrato de arrendamiento realizada entre ASESORES INMOPACIFICO S.A. y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
4. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el contrato de arrendamiento en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

CESQ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario